



*Acuerdo de 14 de junio de 2011, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba el **reglamento de admisión en estudios universitarios oficiales de grado***

El Real Decreto 1892/2008 [BOE de 24 de noviembre] por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas y sus posteriores modificaciones y actualizaciones, dejan algunas cuestiones para la regulación de las Universidades, de gran repercusión por la importancia que tiene la transparencia en los procesos que afectan a la vida de los ciudadanos en su relación con la Universidad.

La Universidad de Zaragoza, 15 de mayo de 2009 (BOUZ 08-2009) aprobó una regulación de acceso para las enseñanzas vigentes en tal fecha. Ahora, desaparecidos el acceso y admisión en primer curso de las antiguas enseñanzas es el momento de aprobar un nuevo reglamento actualizado, aunque hasta su extinción las solicitudes de admisión a estudios de segundo ciclo, la simultaneidad entre estudios de licenciado, arquitecto, diplomado e ingeniero y arquitecto técnico, así como los traslados de expediente de estos estudios, se seguirán rigiendo por el acuerdo de 23 de mayo de 2002, de su Junta de Gobierno, modificado por el 15 de mayo de 2009.

El desarrollo de este reglamento de admisión incluye además lo dispuesto en los artículos 6 y 13 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre (BOE de 30 de octubre), modificado por del Real Decreto 861/2010, de 2 de julio (BOE de 3 de julio) que establecen la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, lo dispuesto en los artículos 2 y 56 del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre (BOE de 24 de noviembre), y en el reglamento sobre reconocimiento y transferencia de créditos de la Universidad de Zaragoza (BOUZ 10-2009).

Este reglamento se estructura en cuatro capítulos: Disposiciones generales, admisión para iniciar estudios de grado, admisión por cambio de estudios y simultaneidad de estudios; en cada uno de ellos se desarrollan los aspectos principales de estos temas.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

Este reglamento tiene por objeto regular los procedimientos para la admisión en estudios universitarios oficiales de grado de la Universidad de Zaragoza (en adelante estudios de grado), así como la simultaneidad entre estudios de grado y con otros estudios universitarios oficiales.

Artículo 2. *Definiciones.*

1. Se entiende por acceso a estudios de grado el derecho que tiene una persona a solicitar admisión en una Universidad para realizar estudios de grado. Sólo pueden ejercitar este derecho quienes cumplen alguno de los requisitos de acceso a la Universidad que marca la legislación vigente.
2. Se entiende por admisión a estudios de grado la aceptación efectiva de un estudiante en estos estudios y en una Universidad determinados.

Artículo 3. *Procedimientos de admisión*

Se contemplan tres procedimientos para la admisión a estudios de grado:

- a) Por inicio de estudios de grado o procedimiento general de admisión.
- b) Por cambio de universidad o estudios.
- c) Por simultaneidad de estudios.

CAPÍTULO II

Admisión para iniciar estudios de grado

Artículo 4. *Quiénes pueden solicitar admisión en estudios de grado*

1. Podrán solicitar admisión:

- a) Quienes deseen iniciar estudios de grado y reúnan alguno de los requisitos de acceso establecidos en el artículo 2 del Real Decreto 1892/2008, o norma que lo sustituya.
- b) Quienes, habiendo comenzado estudios universitarios oficiales españoles, deseen cursar estudios de grado y no se les reconozca un mínimo de 30 créditos.
- c) Quienes, habiendo realizado estudios universitarios extranjeros parciales o totales que no hayan obtenido la homologación en España, y no se les convalide un mínimo de 30 créditos.

2. Las personas que presenten solicitud de admisión para iniciar estudios de grado también podrán solicitar admisión por cambio de estudios si reúnen los requisitos exigidos para ello, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III de este reglamento.

Artículo 5 *Estudios que se pueden solicitar*

Los interesados podrán solicitar admisión en cualquiera de los estudios de grado ofertados, salvo cuando:

1. Hayan superado las pruebas de acceso para mayores de 45 años convocadas por la Universidad de Zaragoza, que sólo podrán hacerlo para estudios de grado vinculados a las ramas de conocimiento para las que hayan resultado aptos.
2. Hayan superado el acceso para mayores de 40 años mediante acreditación de experiencia laboral o profesional en la Universidad de Zaragoza, que sólo podrán hacerlo para los estudios de grado para los que hayan resultado aptos.
3. Hayan superado las pruebas de acceso para mayores de 45 años o el acceso de mayores de 40 años con experiencia laboral o profesional en otras Universidades, que no podrán presentar solicitud de admisión en la Universidad de Zaragoza.

Artículo 6. *Trámite de las solicitudes*

1. Anualmente podrán existir hasta dos periodos temporales de admisión. El segundo periodo sólo se abrirá para aquellos estudios de grado en los que existan plazas vacantes.
2. Las solicitudes de admisión se presentarán dentro de los plazos establecidos y de acuerdo con el procedimiento que la Universidad de Zaragoza haga público.
3. Las personas interesadas deberán presentar una única solicitud en cada uno de los periodos de admisión, relacionando los estudios en los que deseen ser admitidas por orden de preferencia, hasta un máximo de diez.
4. Los solicitantes que no acrediten el cumplimiento de los requisitos en el momento de la solicitud, dispondrán de los días que se señalen en el procedimiento administrativo para aportar la documentación definitiva.
5. Finalizados los plazos establecidos para la presentación de solicitudes en cada periodo de admisión, no se admitirán cambios en la elección de los centros o estudios fijados en la solicitud.
6. En aquellos estudios en los que se prevea que la oferta de plazas va a ser superior a la demanda, no se abrirá el segundo periodo de admisión, permitiendo que los solicitantes se matriculen directamente en los plazos establecidos. La relación de estos estudios se difundirá con antelación al segundo periodo de admisión.
7. Resuelto el proceso de admisión, si en algún estudio existen plazas vacantes, no quedan solicitantes en listas de espera y no ha transcurrido quince días después de finalizar el plazo de matrícula, se podrán presentar nuevas solicitudes de admisión.

Artículo 7. *Oferta de plazas y cupos de reserva*

1. La oferta de plazas para cada estudio de grado será la que anualmente señale la Comunidad Autónoma de Aragón y se repartirá entre el cupo general y los cupos de reserva previstos en el Real Decreto 1892/2008, de acuerdo con los porcentajes que fije el Consejo de Gobierno de la Universidad y el Gobierno de Aragón en el ámbito de sus competencias. Tanto la oferta de plazas como el reparto en cupos se harán públicos con antelación a los plazos de solicitudes de admisión.
2. Al objeto de compensar el porcentaje de solicitantes admitidos que posteriormente no se matriculan por diversos motivos, las listas de admitidos de cada cupo podrán contener un número de plazas superior al previsto que será establecido para cada curso académico, oído el centro correspondiente.

3 Quienes reúnan los requisitos para solicitar la admisión por más de un cupo, podrán hacer uso de dicha posibilidad.

Artículo 8. *Adjudicación de plazas.*

1. La adjudicación de las plazas se realizará de conformidad con los criterios de valoración y orden de prelación establecidos en el Real Decreto 1892/2008.

2. La resolución de la adjudicación corresponde al rector o persona en quien delegue, excepto en los casos señalados en los apartados 3 y 5 del presente artículo, que serán resueltos por el responsable de la dirección del centro correspondiente, por desconcentración de funciones.

3. En los estudios cuya demanda de plazas sea superior a la oferta, sólo se aceptarán solicitudes de admisión fuera de los plazos establecidos y hasta el 31 de diciembre del año en curso, cuando se trate de traslados forzosos de residencia por motivos profesionales debidamente justificados y reúnan los requisitos mínimos de admisión exigidos a los estudiantes que hayan obtenido plaza.

4. Las vacantes que se produzcan hasta el 31 de diciembre del año en curso, tanto por no matriculación o por anulación de matrícula, serán cubiertas por los solicitantes que figuren en las correspondientes listas de espera, en orden riguroso. La Universidad de Zaragoza publicará anualmente el procedimiento para efectuar el llamamiento público a los integrantes de las listas de espera

5. Finalizado el periodo de matriculación, las plazas vacantes se adjudicarán a quienes presenten solicitud de admisión hasta 15 días después de finalizado dicho periodo, según orden de entrada.

Artículo 9 *Publicación de la adjudicación de plazas*

1. Las listas de admitidos y las listas de espera se publicarán en la forma y lugar que se determine. Esta publicación tendrá la consideración de notificación oficial a las personas interesadas, pero no generará en ningún caso efectos definitivos a favor de las mismas si la Universidad apreciase alguna incorrección, en cuyo caso se procedería a su modificación.

2. Por cada estudio de grado se publicará:

a) Una lista de admisión ordenada por prelación de los solicitantes que han obtenido plaza, con indicación de la nota de admisión y el cupo por el que han participado.

b) Una lista de espera ordenada por prelación de los solicitantes que no han obtenido plaza, aun cuando hayan sido admitidos en otro estudio de grado de la Universidad, con indicación de la nota de admisión y el cupo por el que han participado. En esta lista de espera no figurará quien haya obtenido plaza en un estudio que en su orden de preferencia figure antes.

Artículo 10. *Reclamaciones por subsanación y corrección de errores*

Los solicitantes que tras la publicación de la adjudicación de plazas aprecien algún error en las listas de admisión o de espera, podrán reclamar ante el rector en el plazo de cinco días hábiles. El motivo de las reclamaciones deberá ser justificado documentalmente y, en ningún caso, se atenderán las que no estén basadas en errores materiales, aritméticos o de hecho.

Artículo 11. *Recursos*

La resolución del rector sobre el resultado de la adjudicación agota la vía administrativa y podrá ser recurrida conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra las resoluciones dictadas por el responsable de la dirección del centro por desconcentración de funciones, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el rector, conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

CAPÍTULO III

Admisión por cambio de estudios

Artículo 12 *Quienes pueden solicitar admisión por cambio de estudios.*

1. Podrán solicitar admisión:

a) Las personas con estudios universitarios oficiales parciales cursados en otras Universidades españolas, que deseen ser admitidos en estudios oficiales de grado de la Universidad de Zaragoza y se les pueda reconocer un mínimo de 30 créditos.

- b) Las personas con estudios universitarios extranjeros parciales, o totales que no hayan obtenido la homologación de su título en España, que deseen ser admitidos en estudios oficiales de grado de la Universidad de Zaragoza y se les convalide un mínimo de 30 créditos.
 - c) Las personas con estudios universitarios oficiales parciales cursados en la Universidad de Zaragoza, que deseen cambiar de estudios o de centro dentro de la misma para cursar estudios de grado y se les reconozca un mínimo de 30 créditos.
2. Las personas a quienes no se reconozca o convalide el mínimo de 30 créditos referido en los apartados anteriores, deberán participar en proceso general de admisión establecido en el Capítulo I de este reglamento.
3. Los estudiantes que soliciten admisión por cambio de estudios podrán participar también en el proceso general de admisión descrito en el Capítulo II, y en el supuesto de que obtengan plaza por ambos procesos, serán admitidos por el procedimiento de cambio de estudios, liberando la plaza obtenida a través del proceso general de admisión.

Artículo 13 *Oferta de plazas*

1. Anualmente cada centro, por acuerdo de su Junta, propondrá el número de plazas que oferta para cambios de estudios en cada uno de sus estudios de grado, que se aprobará en Consejo de Gobierno y se hará pública antes de comenzar el plazo de presentación de solicitudes.
2. Las plazas ofertadas se podrán dividir en segmentos diferenciados o por cursos; en este caso el centro resolverá las solicitudes para cada uno los segmentos o cursos conforme a los criterios establecidos en este reglamento.

Artículo 14 *Trámite de las solicitudes.*

1. Anualmente podrán existir dos periodos para presentar solicitudes de admisión por cambio de estudios que se realizarán en los meses de mayo y de septiembre. En septiembre únicamente se podrá presentar solicitud para aquellos estudios de grado en los que existan plazas vacantes.
2. Las solicitudes se presentarán dentro de los plazos establecidos y de acuerdo con el procedimiento que la Universidad de Zaragoza publicará anualmente.
3. En los estudios en que la demanda de plazas sea superior a la oferta, sólo se aceptarán solicitudes de cambio de estudios fuera de los plazos establecidos cuando se trate de un traslado forzoso de residencia por motivos profesionales debidamente justificado, se solicite antes del 30 de noviembre del año en curso y la persona interesada reúna los requisitos mínimos exigidos a los estudiantes que hayan obtenido plaza.

Artículo 15. *Adjudicación de plazas.*

1. La resolución de la adjudicación de plazas por cambio de estudios corresponde al responsable de la dirección del centro correspondiente, por desconcentración de funciones.
2. Los centros, excluirán del procedimiento de adjudicación de plazas las solicitudes que no reúnan los requisitos exigidos-
3. Cuando en las solicitudes válidas el número de solicitantes supere al de plazas ofertadas, se ordenarán atendiendo a los siguientes criterios de prioridad en la adjudicación:
- a) Para estudios oficiales de grado que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España, tendrán prioridad las solicitudes de estudiantes que provengan del mismo estudio, seguido de quienes provengan de la misma rama de conocimiento
 - b) Para el resto de estudios oficiales de grado, tendrán prioridad las solicitudes que provengan de estudios de la misma rama de conocimiento
 - c) En los casos de estudios universitarios cursados en el extranjero, se tendrá en cuenta el grado de afinidad entre el estudio cursado y el que se desea acceder a efectos de incluir al solicitante en un determinado grupo de adjudicación.
4. Dentro de cada prioridad, las solicitudes se ordenarán por la nota media del expediente académico de los estudios universitarios cursados. En el caso de que se haya establecido distribución por segmentos o cursos, los solicitantes que no obtuvieran plaza en un segmento, participarán en la adjudicación del segmento inferior.
- a) En el cálculo de la nota media se tendrán en cuenta las calificaciones obtenidas hasta la fecha final del plazo de presentación de solicitudes de cada periodo.

- b) La ponderación para el cálculo de la nota media se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 1125/2003 incluyendo, además de las asignaturas superadas y de las no superadas, aquellas que figuren como no presentadas, que puntuarán con 2,5.
- c) Cuando en la certificación académica, en todas o algunas de las asignaturas, no figure la calificación numérica recogida en el baremo del artículo 5.4 del Real Decreto 1125/2003, la calificación cualitativa se convertirá en numérica mediante el siguiente baremo:

Matrícula de honor [10 puntos]

Sobresaliente [9 puntos]

Notable [7,5 puntos]

Aprobado [5,5 puntos]

Suspenso [2,5 puntos]

Artículo 16 *Documentación.*

1. Junto con la solicitud de cambio de estudios, el solicitante deberá presentar la documentación necesaria para valorar el reconocimiento de créditos y para aplicar los criterios de adjudicación de plazas, entre la que necesariamente se incluirá una certificación académica personal completa de los estudios cursados, en la que consten todas las asignaturas, incluidas las no superadas y las no presentadas, con indicación de las convocatorias agotadas, así como los programas de las asignaturas que se pretenda reconocer.
2. A efectos de acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.2 de este reglamento, el estudiante deberá presentar certificación en la que se haga constar que cumple el régimen de permanencia en su Universidad.
3. No será necesario presentar la documentación o certificación exigida en los apartados anteriores cuando el estudiante proceda de la Universidad de Zaragoza.

Artículo 17. *Resolución de la adjudicación.*

1. Ordenadas las solicitudes conforme a los criterios de adjudicación, el responsable de la dirección del centro hará pública una relación nominal y priorizada de los solicitantes admitidos y no admitidos con la nota con la que hayan participado en el procedimiento, así como una relación de los solicitantes que han resultado excluidos por no reunir los requisitos.
2. El responsable de la dirección del centro notificará a cada solicitante el resultado individual de su solicitud informándole:
 - a) En caso de aceptación: los trámites a realizar, la información sobre el traslado de expediente y los plazos para formalizar la matrícula.
 - b) En caso de denegación: las causas que han motivado la misma y la información sobre los recursos que se puedan presentar.
3. Las solicitudes que se presenten una vez finalizada la adjudicación de los dos periodos se adjudicarán por riguroso orden de entrada mientras haya plazas disponibles, abriéndose un periodo de 15 días tras la finalización del periodo de matrícula.

Artículo 18. *Recursos.*

Contra la resolución de denegación de cambio de estudios, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el rector, conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 19. *Traslado de expediente.*

1. Tras la acreditación de haber sido admitido en la Universidad de Zaragoza, el interesado deberá solicitar y abonar las tasas correspondientes en la universidad de procedencia para que se lleve a cabo el traslado de su expediente académico.
2. A efectos del abono del precio público correspondiente por traslado, el cambio de estudios o de centro dentro de la Universidad de Zaragoza no se considerará traslado de expediente.

Artículo 20. *Limitaciones.*

1. No se admitirán cambios de estudios que comporten la necesidad de cursar más de dos asignaturas que no se impartan como consecuencia de la extinción del correspondiente plan de estudios.

2. Los estudiantes obligados a abandonar los estudios en otras Universidades por aplicación de su respectivo régimen de permanencia, no podrán iniciar ni proseguir estudios en la Universidad de Zaragoza que conduzcan a las mismas competencias profesionales reguladas.

CAPÍTULO IV

Simultaneidad de estudios

Artículo 21. *Simultaneidad entre estudios de grado.*

1. Los estudiantes que estén cursando estudios de grado en la Universidad de Zaragoza y soliciten simultanearlos con otro estudio de grado de esta Universidad, deberán cumplir, además de los requisitos de ingreso, alguna de las siguientes condiciones:

- a) Que tengan una media en el expediente académico de los estudios de grado que estén cursando igual o superior a 7 puntos.
- b) Que no les quede por superar más de 60 créditos de los estudios de grado que estén cursando
- c) Que el estudio de grado que soliciten tenga plazas vacantes después de adjudicada la segunda fase de admisión.

2. Cuando la solicitud de simultaneidad sea para iniciar en el mismo curso académico dos estudios de grado, en el primer periodo de admisión sólo se podrá adjudicar plaza en el que solicite con mayor prioridad y la admisión en el segundo sólo se admitirá a trámite si en el mismo quedan plazas vacantes después de adjudicado el segundo periodo de admisión.

3. Las presentes normas no serán de aplicación en aquellos casos de simultaneidad de estudios de grado que estén regulados específicamente por Consejo de Gobierno.

Artículo 22 *Simultaneidad entre estudios de grado y estudios de máster universitario o de doctorado.*

Los estudiantes que estén cursando estudios de grado en la Universidad de Zaragoza y deseen simultanearlos con un estudio de máster universitario o de doctorado de esta Universidad, además de reunir los requisitos de acceso y admisión exigidos para el máster o para el doctorado, deberán cumplir alguno de los siguientes requisitos:

- a) Que tengan una media en el expediente académico de los estudios de grado que estén cursando igual o superior a 7 puntos.
- b) Que no les quede por superar más de 60 créditos de los estudios de grado que estén cursando.
- c) Que el estudio que soliciten tenga plazas vacantes después de adjudicada la segunda fase de admisión, si se trata de un máster universitario, o después del periodo de admisión, en el caso del doctorado.

Disposición adicional primera: *condiciones especiales de acceso para los egresados*

Las disposiciones incluidas en esta normativa no afectan al Acuerdo de 27 de mayo de 2010, del Consejo de Gobierno de la Universidad (BOUZ 8-2010) , que regula las condiciones especiales de acceso a títulos oficiales de Grado para los egresados con títulos oficiales de Diplomado, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico.

Disposición adicional segunda: *Programas conjuntos*

En el caso de los programas conjuntos que actualmente existen en la Universidad de Zaragoza o que se puedan regular posteriormente, no se admitirán solicitudes de egresados que tengan alguna de las titulaciones o que provengan del mismo tipo estudio de los que se ofertan para el programa conjunto, salvo que la oferta esté especialmente configurada para estos titulados.

Disposición transitoria primera. *Estudios en fase de extinción.*

Las solicitudes de admisión a estudios de segundo ciclo, la simultaneidad entre estudios de licenciado, arquitecto, diplomado e ingeniero y arquitecto técnico, así como los traslados de expediente para continuar unos mismos estudios se regirán por lo dispuesto en el acuerdo de 23 de mayo de 2002, de la Junta de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprobaron las Normas para el ingreso en los centros universitarios [modificado por el acuerdo de 15 de mayo de 2009 (BOUZ 08-2009), hasta la completa extinción de estos estudios.

Disposición transitoria segunda. *Simultaneidad entre estudios de licenciado, ingeniero, arquitecto, diplomado e ingeniero o arquitecto técnico y estudios de grado.*

1. Los estudiantes que estén cursando alguno de los estudios de licenciado, ingeniero, arquitecto, diplomado e ingeniero y arquitecto técnico en la Universidad de Zaragoza y deseen simultanearlos con estudios oficiales de grado, deberán haber superado 60 créditos de los estudios que estén cursando, y las solicitudes se admitirán a trámite siempre que cumplan alguno de los siguientes requisitos:

- a) Que tengan una media en el expediente académico de los estudios que estén cursando, igual o superior a 7 puntos.
- b) Que no les quede por superar más de cuatro asignaturas anuales u ocho cuatrimestrales, de los estudios que están cursando.
- c) Que el estudio de grado que soliciten tenga plazas vacantes después de adjudicada la segunda fase de admisión.

2. No se permite simultanear el estudio de licenciado, ingeniero, arquitecto, diplomado e ingeniero y arquitecto técnico y el estudio de grado que le sustituye.

Disposición transitoria tercera.

Lo dispuesto en el artículo 14.1 de este reglamento será de aplicación para los procedimientos de admisión por cambio de estudios que se celebren a partir del curso académico 2012-2013; hasta ese momento continuará existiendo una sola fase de admisión por cambio de estudios.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogado el acuerdo de 15 de mayo de 2009, de Consejo de Gobierno, por el que se regularon determinados aspectos sobre admisión a estudios de grado, a excepción del artículo primero, así como cuantos acuerdos y resoluciones se opongan a lo establecido en el presente reglamento.

Disposición final primera. *Desarrollo e interpretación.*

Se faculta al vicerrector con competencia en materia de estudiantes para dictar cuantas instrucciones resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en este reglamento.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente reglamento será de aplicación a partir de la fecha de su publicación en el BOUZ.